

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los barrios han sido la unidad básica del proceso de participación ciudadana en el cantón La Maná, actividades como la minga, y valores como la solidaridad, ayuda mutua, entre otras han sido los factores que van forjando la unidad de los pobladores, más esto se ha convertido en interactivo es decir la euforia del trabajo mancomunado es en ciertas épocas, como cuando se aproxima una fiesta, por el cambio de autoridades locales, o cuando se va a elegir una nueva directiva del barrio o la parroquia.

7

Las elecciones de directivas barriales son esporádicas y en mucho de los caso un mismo líder se ha perennizado en la dirección de un barrio, lo mismo ocurre en las juntas parroquiales urbanas; pero además muchos líderes se consideran relegados en estos procesos a la que incluso no son convocados, siendo necesario regular los procesos democráticos de elección de directivas y estableciendo el COOTAD que los municipios pueden ejercer la actividad reguladora surge la propuesta para que además se tenga un registro que permita cumplir los procesos de participación ciudadana de manera más democrática escuchando a todos los sectores por igual.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, en cuanto a la organización del territorio la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, **recintos, barrios y parroquias urbanas**. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el art. 4 No. 1 del código de la Democracia expone que El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alterabilidad entre mujeres y hombres

Que, el artículo 57 literal z) del COOTAD expone: Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Art. 302.- del COOTAD referente a Participación ciudadana.- expone "...Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, **incluyendo aquellas que se generen en las**

unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 306.- del COOTAD referente a Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o Parroquiales urbanos de manera permanente. **Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.**

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EXISTENTES EN LA MANA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales mediante actos normativos sea resoluciones, ordenanzas, en armonía con el entorno local.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la constitución, registro, y conformación de directivas de recintos, barrios y Juntas parroquiales urbanas existentes del cantón La Maná, lo que permitirá una mejor participación ciudadana con equidad, permitiendo que toda la comunidad sea escuchada en las Asambleas.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza será aplicable a todo el perímetro urbano del cantón, que incluye las parroquias urbanas existentes y las que a futuro se constituyeren, además de los lugares denominados áreas de expansión urbana; así mismo para los recintos del sector rural.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de participación ciudadana son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS BARRIOS Y SUS DIRECTIVAS

Art. 5.- Distribución geográfica de los barrios: El Gad Municipal a través del Dirección de Planeamiento Urbano, Rural y terrenos, respetando las delimitaciones de las parroquias urbanas, determinará el área que comprende cada barrio del cantón.

Se conceptualiza a barrio como una subdivisión de una ciudad o pueblo, que suele tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de pertenencia. Un barrio puede haber nacido por una decisión administrativa de las autoridades, por un desarrollo inmobiliario, o por antecedentes históricos.

Art.- 6.- Constitución y Registro de los barrios: Los barrios son la célula base de los procesos de participación ciudadana, y su existencia así como la de sus directivos debe estar reconocida por el Gad Municipal por lo que se debe considerar:

a) Constitución:

- I. Se efectuar una convocatoria pública con 48 horas de anticipación a los moradores del perímetro determinado por el Gad Municipal mediante la Dirección de Planeamiento Urbano, Rural y terrenos.
- II. El nombre del barrio será determinado por el ya existente, por aspectos de costumbre o tradición, o por los que decida la asamblea del sector.
- III. En la primer asamblea se levantara una acta constitutiva, a la que deberán asistir por lo menos el 30 % de los moradores que son propietarios de predios y/o de arrendatarios que residen por lo menos un año en dicho sector.
- IV. Para que la constitución de un barrio sea válida se deberá adjuntar la nomina de los asistentes y sus firmas, así como las copias de cedula.

b) REGISTRO:

- I. El Gad Municipal a través del área de promoción social llevará el registro de los barrios que han cumplido el proceso de constitución.
- II. Para el registro los barrios deben adjuntar:
 - La nomina de los asistentes a la sesión de constitución, con sus respectivas firmas.
 - La copia de cedula de los asistentes sea para constitución o para elecciones de directorio.
 - Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal.
 - Nomina del directorio.
 - Datos como dirección y teléfono de los directivos.
 - Certificación de la autoridad que asistió al acto de elección.
 - Copia del acta certificada de la sesión de constitución de la directiva

III.- El Gad Municipal a través de promoción social y con la firma del Alcalde mediante Resolución Administrativa emitirá la certificación de la existencia y reconocimiento del barrio así como de su directiva, documento que acreditara para los trámites legales, con la municipalidad y en los procesos de participación ciudadana.

Art. 7.- Son socios del barrio: El Gad Municipal a través de la Jefatura de Catastros emitirá el listado de los propietarios de predios que constituyen la nomina de socios del barrio; que será el referente para las asambleas; pero además son parte de la asamblea los moradores que vivan en el barrio por más de un año en calidad de inquilinos u otra modalidad.

Art. 8. Aval de los procesos electorales: En los procesos de elección de directivas de los barrios, se necesitara de manera obligatoria la presencia del Alcalde o su delegado que deberá ser un concejal, para que avalen el acto electoral.

Art. 9.- De las dignidades a elegir: La directiva de un barrio la compone. Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas de procedimiento parlamentario; duraran dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTITUCION DE DIRECTIVAS DE LOS BARRIOS.

Art. 10.- De la convocatoria a elecciones: Los directivos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo, comunicaran al Gad Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 8 de la presente ordenanza.

La convocatoria se desarrollará por los diferentes medios sea masivos como prensa radio o tv; o alternativos como hoja volante, perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; en la que se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 11. De la instalación de la Asamblea General: Para instalar una Asamblea General del barrio, se considerará lo establecido en el Art. 7 y la participación de por lo menos el 30 % de dichos socios.

Art. 12.- De los requisitos para poder elegir y ser elegido: Los moradores de los barrios tanto los propietarios de lotes como moradores, para poder elegir no tienen impedimento alguno y solo necesitan acreditarse en la asamblea; y, para ser elegido requerirán no adeudar al Municipio por ningún concepto.

Art. 13.- De la posesión de la directiva: La directiva electa se posesionara en el mismo día de la elección; y estará a cargo de la autoridad que asista a dar el aval que refiere el Art. 8; en caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea.

Art. 14.- Del periodo de duración de la directiva: Las directivas de los barrios duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTITUCION DE DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES URBANAS

Art. 15: De la convocatoria a elecciones: Los directivos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo, comunicaran al Gad Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 8 de la presente ordenanza.

La convocatoria se desarrollará por los diferentes medios sea masivos como prensa radio o tv; o alternativos como hoja volante, perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; en la que se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 16.- De la instalación de la Asamblea General: La Asamblea General de la Junta Parroquial Urbana la constituyen las directivas (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los tres vocales principales) de cada uno de los barrios que conforman la parroquia, lo que se acreditara con la certificación que emite la municipalidad sobre el registro de directivas; y para la existencia de quórum se requiere de la presencia de la mitad mas uno de los directivos barriales.

Los integrantes de la directiva de la Junta Parroquial son parte de la asamblea con voz y sin voto; solo el (la) presidente (a) tiene voto. Por ser parte de la asamblea pueden ser nominados en procesos electorales a cargos en el nuevo directorio.

La certificación del número de barrios que conforman la parroquia urbana la extenderá el Gad Municipal.

Art. 17.- De los requisitos para poder elegir y ser elegido: Para poder elegir y ser elegido se requiere ser parte de la Asamblea General en calidad de dirigente de algún barrio de la parroquia o directivo en funciones.

Art. 18:- De la posesión de la directiva: La directiva electa se posesionara en el mismo día de la elección; y estará a cargo de la autoridad que asita a dar el aval que refiere el Art. 8; en caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea.

Un dirigente barrial que sea electo dirigente de la Junta parroquial urbana, podrá ejercer los dos cargos a la vez, no será impedimento alguno.

Art. 19.- Del periodo de duración de la directiva: Las directivas de las Juntas Parroquiales duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos; y, su registro se efectuara conforme lo estable el Art. 6 de la presente ordenanza.

CAPITULO V

DE LOS BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 20: De los procesos de participación ciudadana: En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 61 En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

Art. 21: De la participación en la elaboración del presupuesto participativo: En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 70 los presidentes de los barrios legalmente reconocidos por el Gad Municipal así como los directivos de las juntas parroquiales urbanas, recintos y comunas serán parte de la asamblea local; conforme a la ordenanza municipal de participación ciudadana.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE DIRECTIVAS DE RECINTO Y COMUNAS

Art. 22.- Del recinto y/o caserío: Se lo conceptualiza a un poblado rural alejado del casco urbano, donde sus pobladores previamente lo han delimitado y se han unido para trabajar por el adelanto de dicho sector.

Art. 23.- de la Comuna y el registro municipal: Es una organización social asentada dentro de un territorio local, que está formada por personas que tienen intereses comunes, comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, saberes, prácticas sociales y productivas y tienen un alto sentido de pertenencia grupal;
Las comunas teniendo su propia normativa una vez registrada la directiva en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para efecto de coordinación de trabajo con el Gad Municipal presentarán una copia del registro de la directiva, además esto permitirá cumplir lo establecido en la ordenanza de participación ciudadana para la integración de la asamblea de comunas.

Art. 24.- Procedimiento para Elección y registro de la directiva de los recintos: Los recintos tanto de la parroquia La Maná como de Guasaganda y Pucayacu, deberán cumplir con el procedimiento que se establece a continuación;

- La convocatoria de elecciones la realizará el Presidente en funciones, con 48 horas de anticipación al proceso, utilizando medios como la convocatoria personal y carteles ubicados en lugares visibles del recinto y si fuere posible a través de las radios locales.
- El Presidente convocante solicitará que para avalar el acto asista en el caso de la parroquia La Maná el Alcalde o un delegado que deberá ser un concejal; y, en el caso de las parroquias rurales el Presidente de la Junta Parroquial o su delegado que deberá ser un vocal.
- La asamblea la constituyen todos los moradores del recinto que conforme al Código de la Democracia tienen derecho a elegir y ser elegidos sean estos propietarios de predios, quienes radican por razones de trabajo, entre otros casos.
- La directiva será posesionada en el mismo día de elección por parte de la autoridad que asiste para avalar dicho acto y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.
- Los directivos electos deberán remitir al GAD Municipal y al GAD Parroquial en el caso de las parroquias rurales- los requisitos establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza en lo que corresponde al registro.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Alcalde una vez aprobada la presente ordenanza dispondrá a las Jefaturas de: Avalúos y Catastros, Dirección de Planeamiento Urbano, Rural y terrenos, y Promoción Social, de cumplimiento a las responsabilidades que emana la presente ordenanza con respecto a su actividad.

SEGUNDA: El Gad Municipal así como todas las instituciones adscritas como la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Patronato Municipal, y las empresas públicas que se crearen, entre otras, en caso de requerir la participación de barrios, juntas parroquiales urbanas, recintos y comunas, se remitirán a los directivos que se encuentren reconocidos y avalados por el Gad Municipal.

TERCERA: Mediante Resolución Administrativa, el Alcalde avalará la existencia y reconocimiento de un barrio, junta parroquial urbana y recinto, así como de sus directivos, de la que llevara registro el área de promoción social.

CUARTA: En todos los procesos electorales que establece la presente ordenanza se respetará la equidad de género que establece la Constitución, el Código de la Democracia esto es conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alterabilidad entre mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluirá la distribución de los barrios parroquias urbanas, recintos y comunas que constan en la presente ordenanza.

Segunda: Dentro de los 90 días después de aprobada la presente ordenanza se tendrá la división territorial y los listados de moradores por barrios; para en los posteriores 30 días elegir todas las directivas barriales; y 30 treinta subsiguientes las directivas de la Juntas Parroquiales Urbanas; y, mientras se da este proceso se mantendrán las directivas existentes.

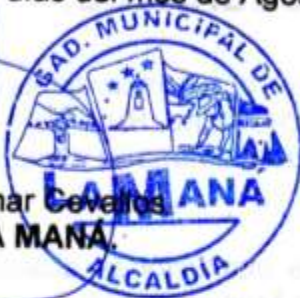
Tercera: En lo que corresponde a los recintos las elecciones se desarrollarán sin requerimiento de requisitos previos sino los establecidos en el capítulo VI de la presente ordenanza.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná a los 05 días del mes de Agosto del 2015.


Juan Santo Villamar Cevallos
ALCALDE DE LA MANA




Abg. Edgar Almirar Esquivel Madrid
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANA.



CERTIFICACIÓN: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EXISTENTES EN LA MANA", fue discutida y aprobada en dos sesiones, la primera en sesión extra-ordinaria, del 12 de Junio del 2015; y, la segunda en sesión Ordinaria del 05 de Agosto del 2015.-
Certifico.....


Abg. Edgar Almirar Esquivel Madrid
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANA.



REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde de La Maná, "ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES

URBANAS EXISTENTES EN LA MANA" En veinte y cuatro Artículos, cuatro Disposiciones Generales y una Disposiciones Transitorias.

La Maná, 21 de Agosto del 2015



Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ.**



ALCALDIA DE LA MANÁ.

En la ciudad de La Maná, a los veinte y un días del mes de Agosto del año 2015, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, **DOY POR SANCIONADA: "ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EXISTENTES EN LA MANA**



Juan Santo Villamar Cevallos
ALCALDE DE LA MANA.



Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EXISTENTES EN LA MANA"**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los veinte y un días del mes de Agosto del año 2015.- **LO CERTIFICO.-** Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid. **SECRETARIO GENERAL.**



Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ**

